CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210692 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC,** sociedad comercial anónima, identificada con NIT No. 860.071.250-9, constituida por Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 en la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de agosto de 1979, bajo el No. 74062, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979; debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, en Sesión Ordinaria No. 648 del 18 de noviembre de 2021, como consta en certificación del 23 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA- BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20215200093463, radicado el 01 de diciembre de 2021, solicitó la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA- BMC**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación. **3.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de los estudios previos justifica la necesidad de celebrar el presente Contrato, en esencia, en los siguientes términos: "*(…) Por su parte, la ley 1955 de 2019 ""Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", determinó en relación con el sector agropecuario, que las inversiones están direccionadas a impulsar la productividad y una sustancial reducción de la pobreza en el sector rural. El PND plantea el objetivo de consolidar la transformación productiva agropecuaria, a partir de lo que desde las áreas misionales del MADR los esfuerzos se vienen enmarcando en la estrategia macro de ordenamiento de la producción, la cual busca impulsar la producción en zonas de mayor eficiencia e integrar la producción industrial con la de pequeños y medianos productores, con miras a generar condiciones de eficiencia para los procesos de producción y comercialización a lo largo de las cadenas productivas. En tal sentido, se destaca la importancia de conjugar los esfuerzos por ubicar la producción en las zonas de mayor aptitud, con la promoción de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, que, entre otras, potencien la productividad del sector y propendan por una mayor rentabilidad en el ingreso de los productores. Así mismo, la política agropecuaria apuesta también por la implementación de mecanismos que permitan mejorar la competitividad, y mantener el alto valor generado en la producción, a lo largo de la cadena de valor hasta el consumidor. Las estrategias de impulso de la competitividad conciben la promoción del uso de herramientas tecnológicas orientadas a la eficiencia en el comercio, que permitirían a su vez mayores capacidades de competir para los pequeños y medianos productores del sector, los cuales a menudo apropian menores capacidades de negociación y de venta de sus cosechas a precios estables. Es así como en la política pública se conciben diferentes segmentos de atención a las necesidades sectoriales, que por un lado se orientan al fortalecimiento integral de los productores por medio de la transferencia tecnológica y la tecnificación de las labores agropecuarias para hacerla sostenibles y de altos rendimientos; y por otro, la atención para el mejoramiento de procesos poscosecha y comerciales, dirigidos a la estabilización de los precios y a la consolidación de esquemas estables de proveeduría por parte de los productores individuales y organizados con los segmentos industriales de alimentos a través de la agricultura por contrato; todo esto, enmarcado en esquemas participativos organizados en los territorios. En la política se configuran estrategias de territorialización entre los niveles de gobierno departamental, local, las comunidades rurales y los empresarios del campo, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, que aseguren que los instrumentos de política respondan a la realidad y temporalidad del campo colombiano, a través, entre otros, de la habilitación y dotación de infraestructura, la provisión de activos productivos y logísticos para la agricultura y la instauración de capacidades productivas, los cuales deben*

coordinarse de manera que se logre garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento y suministro de alimentos y productos a la demanda del mercado nacional e internacional". Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar el progreso y la estabilidad socioeconómica del Sector Agropecuario, desde las Direcciones de Cadenas se concibe fundamental poner en marcha instrumentos y/o programas que permitan dar sustento a los productores agropecuarios ante posibles variaciones atípicas y/o abruptas de los precios de compra de la producción nacional, modernizar los procesos y dinámicas de comercialización y, lo más importante, fomentar incrementos de la productividad para consolidar una mayor competitividad de la actividad agropecuaria del país, y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Para tal fin, el MADR adelanta una estrategia que busca mantener la disponibilidad de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir a la estabilidad de los ingresos de los productores a partir de sus procesos de comercialización, con miras a que éstos den continuidad a sus actividades entre cosechas y se mantenga la producción de alimentos, el empleo, el abastecimiento y la seguridad alimentaria nacional, en el marco de un sistema de mayor eficiencia y competitividad que tome en cuenta modelos de focalización regional. Para la correcta implementación de los diferentes instrumentos, así como para capitalizar el know how y la experticia en la operatividad de programas orientados al mejoramiento de la comercialización de bienes agropecuarios mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos de reactivación de los modelos de negocio del agro, en especial los referentes a la variación de precios de productos estratégicos del sector, el MADR ha contado con un aliado estratégico como es la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, para su ejecución. Se concibe entonces la importancia de realizar un contrato con dicha entidad, toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos del sector, y que su razón de ser está ligada al desarrollo de canales de comercialización y proyección de ventas, entre otras mediante contratos y otros esquemas de proveeduría, a partir de lo que tiene capacidad de ofrecer y facilitar mejores posibilidades para los productores agropecuarios dentro de un escenario transparente y de alta eficiencia mediante sus mecanismos y prácticas de operación de los mercados de productos del sector. Es así como, los mecanismos de operación de la Bolsa suscitan la oportunidad de generar esquemas de ahorro de costos de transacción, y de incrementar las capacidades de negociación de los productores vendedores, a través de modalidades innovadoras para la interacción de la oferta y la demanda y de la generación de economías de escala. Esta entidad cuenta con experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y/o compensaciones a productores, y adicionalmente es la única que cuenta con capacidad de operación a nivel nacional. Además, es importante mencionar que la BMC está bajo vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual asegura la transparencia y mayor confianza en la ejecución de las actividades tendientes a mejorar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad agropecuaria con cargo a los recursos del Sector. En el marco de la ejecución de la política para los años 2019 y 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó en el marco de la ejecución de los contratos N° 0356 de 2019 y N° 0347 de 2020 y N° 0585 de 2020, suscritos con la BMC, apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha de instrumentos y/o programas que permitieron : a. Compensar precios mínimos de garantía de algodón; b. incentivar prácticas de almacenamiento de arroz; c. ofrecer coberturas de precio y tasa de cambio para productos que compiten fuertemente con mercancías importadas; d. realizar campañas de promoción al consumo de productos que requirieron incentivar la demanda para su continuo desarrollo productivo; e. Para el sector ganadero, la entrega de suplementos de alimentación bovina ante escasez por cuenta de afectaciones del clima, f. apoyar la comercialización de arroz y yuca, mediante programas dirigidos a que los productores mantuvieran niveles adecuados de ingresos, se implementaron estrategias comerciales para que tuvieran un mayor acceso a mercados, y g. compensaciones a través de la entrega de agro insumos a productores afectados por contingencia de clima y mercado. Las anteriores constituyen necesidades latentes del Sector Agropecuario por cuanto la solidificación de las prácticas y escenarios de eficiencia en la producción y la comercialización corresponden a procesos técnicos y sociales de mediano y largo aliento. A pesar que, durante los últimos años se han venido consolidado condiciones favorables en el desarrollo sistemático de los ciclos de producción de las cadenas agrícolas y forestales, se vienen generando cuellos de botella en las etapas de postcosecha, especialmente en el almacenamiento, logística y transporte y comercialización de los productos agropecuarios debido, que a partir del comportamiento ascendente de la producción nacional, hecho que se ve agravado con las distorsiones actuales de la demanda y las preferencias de los consumidores, en el sentido que comienza a identificarse excedentes discordantes con los ciclos de cosecha en una y otra región. En este sentido, se hace necesaria la realización del presente contrato, con el fin de garantizar la continuidad y contundencia de las acciones que, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se ejecutan en pro del desarrollo del Sector Agropecuario, con miras a promover el fortalecimiento de este, la estabilidad de los precios y la sostenibilidad de los ingresos de los agricultores. Frente a lo expuesto, es importante mencionar que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC es una entidad que cuenta con escenarios y mecanismos de alta eficiencia para la negociación y compra de productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities, a través de los cuales es posible reactivar y dinamizar los mercados agropecuarios, así

como, ofrecer a los productores oportunidades de financiación e inversión en proyectos a través de los actores que participan en sus plataformas de negocio. Así mismo, de conformidad con el contenido del Parágrafo Segundo del Artículo 71 de la Ley 964 de 2005, la BMC tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", y es en la actualidad la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país, de acuerdo con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia. Con base en lo anterior, se establece la idoneidad y experiencia en la operación de mecanismos de comercialización y estabilización del ingreso de los productores, así como para operar el presente contrato, tal como lo certifica el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR. En relación con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversión 2021, las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales focalizará la ejecución de las actividades con cargo al proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL", debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP y tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro del fortalecimiento de las cadenas productivas. En este punto es pertinente resaltar que, de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, que establece los lineamientos de la Dirección de las Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para la vigencia 2021 se enmarcará en dar cumplimiento a la misionalidad del ente rector de la política agropecuaria. La ejecución de las actividades que atienden la necesidad que este estudio evidencian permitirán la consolidación de prácticas y escenarios eficientes tanto en la producción como en la comercialización de los productos del sector, razón por la cual se atenderán a través del aliado estratégico, como lo es la Bolsa Mercantil de Colombia, para así dar solución efectiva a las dificultades en la producción, transformación, comercialización y transporte de los subsectores productivos del agro, frente a los cuales se pretende dinamizar los esquemas de almacenamiento de excedentes, lo cual contribuiría a la reactivación económica. A continuación, se presentan la(s) actividad(es) que enmarcarán el contrato: Actividad. - Otorgar incentivos a los productores de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor. El cultivo del arroz y su agroindustria son de vital relevancia para la economía colombiana ya que concentra cerca del 8% del área agrícola nacional, es el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz. Adicionalmente, en este cultivo participan más de 16.300 productores localizados en 210 municipios del país, cuyos ingresos dependen en un 90% de esta actividad. Por otra parte, el cultivo de arroz genera cerca de 80 mil empleos directos y 320 mil empleos indirectos, con lo que se garantiza el sustento de más de 400 mil familias. El método tradicional de comercialización de la cosecha por parte de los productores consiste en vender su producción como arroz paddy verde a las pocas horas de cosechado, dado que es un producto perecedero. Posteriormente, ya en poder de la industria molinera se procede a secarlo, limpiarlo y almacenarlo para su posterior trilla, empaquetado y comercialización al consumidor final. El sector productor de arroz ha presentado un gran crecimiento especialmente en los dos últimos años en términos de área y producción, originados por el buen comportamiento en los precios al productor, el área sembrada y los rendimientos obtenidos, acompañados por las buenas condiciones agroclimáticas para la siembra de este cereal. No obstante lo anterior, a partir de enero de 2021, el cultivo del arroz inició una grave crisis en su comercialización, debido entre otras causas, al incremento desmesurado de áreas y el consecuente aumento de los excedentes y altos niveles de inventarios, lo que ocasionó una drástica caída en los precios de compra del arroz paddy verde en el primer semestre de 2021 por parte de la industria molinera, todo lo anterior ha generado una crisis económica y social en las diferentes zonas productoras y ha puesto en riesgo la sostenibilidad y permanencia de los agricultores en esta actividad agrícola, aunado por el efecto negativo en el consumo, generado por la pandemia. Por causa de la pandemia, la demanda de arroz en los hogares colombianos ha presentado cambios en la frecuencia, hábitos de consumo, canales de compra y cantidades de producto adquiridas, generando distorsiones en la demanda y en las regiones que los proveen. Así mismo el canal HORECA (Hoteles Restaurante y Casinos) ha hecho estragos en las cadenas productivas las cuales se han visto cortadas, afectando así a proveedores de insumos, productores, mayoristas, minoristas y, en general, a una gran cantidad de productores que han tenido que enfrentar esta situación de una forma distinta, esta coyuntura ha generado que el sector arrocero se vea altamente afectado tanto en el consumo de los hogares y el canal HORECA, lo que ha generado que haya un aumento en la producción de arroz Vs el consumo actual, razón por la cual se hace necesario establecer mecanismos que no permitan la depreciación del precio del arroz y así permitir que los

productores comercialicen este producto a un precio competitivo. Dada la necesidad de implementar medidas para contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria por la COVID-19 en la producción y abastecimiento de productos agrícolas y pecuarios para su distribución en los centros de consumo. Para el caso del arroz, y según análisis de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, se estima que la producción del segundo semestre de 2021 será de 1,92 millones de toneladas de arroz paddy seco en las cinco zonas productoras del país, lo que garantizará el abastecimiento de este periodo y dejará excedentes para los primeros meses de 2022, época del año donde la producción es deficitaria frente al consumo, esto debido a que las zonas de secano normalmente tienen una sola cosecha al año, la cual sale en el segundo semestre del mismo año. La coyuntura de la emergencia generada por el COVID-19, y la depreciación de la tasa de cambio la cual impacta de manera directa la formación de los precios nacionales, especialmente en lo que refiere a insumos agropecuarios, ha afectado directamente el costo de producción del arroz e indirectamente el precio del arroz blanco al consumidor final. Como consecuencia del área sembrada en 2020 de 596.415 Ha y la producción obtenida evaluada en 2.910.501 toneladas de paddy seco así como las afectaciones en la demanda del arroz como consecuencia de la Covid-19 en 2021, agravadas por la problemática y compleja coyuntura del país asociado a los paros del primer semestre de 2021, el sector arrocero atraviesa una situación de altos inventarios evaluados en 1.377.602 toneladas de paddy seco a septiembre de 2021. Históricamente para el trimestre comprendido entre agosto y octubre se presentan los mayores niveles de producción de arroz paddy verde, momento en que se cosecha aproximadamente el 50% de la producción del año, explicado por la salida de la cosecha de las áreas sembradas bajo el sistema de secano que corresponde a los Llanos, Bajo Cauca y las zonas de riego que coinciden con este periodo. Esta situación generó una sobre oferta en el segundo semestre de 2021, como consecuencia de lo anterior, se presentó una caída del precio para el año 2021 y por ello se justifica una política pública para aliviar esta situación, que permita estabilizar la oferta y disminuya la volatilidad del precio, así como garantizar la absorción completa de la cosecha del segundo semestre de 2021. De acuerdo con el reporte mensualizado realizado por la Bolsa Mercantil de Colombia, documento base para la estructuración y seguimiento del programa, los inventarios nacionales de arroz paddy seco almacenado al 31 de diciembre de 2020 fueron de 1.104.543 toneladas, lo cual superó en un 68% el inventario almacenado a diciembre de 2019 que fue de 657.568 toneladas. Por otro lado, el promedio histórico para el mes de septiembre entre los años 2015 y 2021 del inventario nacional de arroz expresado en términos de paddy seco es de 921.600 toneladas; donde el valor máximo se presentó en septiembre de 2021 con un reporte de 1.223.487 toneladas; cifras estas que comparadas con septiembre de 2021 y valoradas en 1.377.602 toneladas, se observa un porcentaje de 49,5% por encima del promedio y del 12,6% en comparación del mismo mes de 2021, en este orden de ideas, el inventario al cierre de septiembre es el más alto reportado en toda la historia. Adicionalmente, el nivel de inventarios y el comportamiento de la cosecha hacen prever que el precio al productor se mantendrá siempre y cuando se mantenga el programa de incentivo al almacenamiento. Lo anterior evidencia una coyuntura crítica, al inicio de cosecha grande del segundo semestre de 2021, donde se avecina una sobreoferta nacional del cereal, dado que las áreas sembradas en la zona Llanos en el primer semestre de 2021 superaron en 4,3% a las áreas sembradas en el mismo periodo del año anterior, afectando drásticamente el precio del arroz paddy verde llegando a valores por debajo del punto de equilibrio y afectando la estabilidad del sector. El consumo de los hogares desde 2020 se ha visto afectado por sus menores ingresos, tal como lo informa el DANE en mayo de 2021, solo el 63% de los hogares consumió 3 comidas al día, mientras que en 2020 fueron el 90,4%. Las ciudades con más incidencia corresponden a las de mayor consumo de arroz, ubicadas en la Costa Norte y Pacífica. Se estima, con base en el consumo de arroz, que cada semana de dificultades logísticas en los meses de abril y mayo, afectó el transporte y distribución de aproximadamente 42.000 toneladas de arroz blanco, afectando con ello el comportamiento de los inventarios en los meses subsiguientes y que repercutirán en el inventario del cierre de 2021, momento en que se inicia la cosecha grande de las zonas de secano. De acuerdo a lo anterior, es importante mantener la política de almacenamiento, autoabastecimiento y seguridad alimentaria de este cereal, base de la alimentación, así como tener disponibilidad en las diferentes épocas del año evitando la acumulación de excedentes de producción de difícil comercialización que permita la absorción de la cosecha del segundo semestre de 2021 generada según la dinámica de siembras de este cereal, permitiendo así la comercialización y el abastecimiento de este producto en los hogares colombianos y en los diferentes canales de comercialización (hoteles, restaurantes y casinos). La dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales estructuró el incentivo al almacenamiento y fue establecido con la Resolución 0221 de 2021, con el propósito de retirar del mercado hasta 550.000 toneladas de arroz paddy seco correspondiente a parte de los excedentes de difícil comercialización inmediata que repercutían en una consecuente caída del precio al productor. Teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y con el propósito de disminuir el riesgo de la afectación del ingreso del productor rural se puede establecer que el objetivo del programa es promover el almacenamiento de un porcentaje de la producción excedentaria de los meses de agosto a octubre, con el fin de estabilizar la oferta estacional del segundo semestre. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales considera que, de no mantenerse el programa de almacenamiento hasta el final del segundo semestre de 2021, se

generará una caída drástica del precio en todo el país, lo que afectará la estabilidad del sector. Con la garantía de mantener el incentivo del almacenamiento se logrará mantener por fuera del mercado del mercado hasta 550.000 toneladas correspondientes a parte de los excedentes de producción de cosecha dando con ello la estabilidad en los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el periodo y garantizar la sostenibilidad del sector. La generación de empleo formal y el uso eficiente de las zonas con potencial productivo, es otro de los beneficios del programa de incentivo al almacenamiento, por otro lado, se estima que manteniendo fuera del mercado cerca de 550 mil toneladas de arroz paddy seco, permitirá garantizar compras que garanticen al productor su subsistencia para lo cual se requeriría una inversión total cercana a los $70.000 millones, para sufragar el pago de $30.000 mes/tonelada hasta el 30 de diciembre de 2021. En este contexto, el MADR necesita intervenir a través de un aliado estratégico con presencia nacional como la BMC, con amplio conocimiento y gestión en el otorgamiento de apoyos o incentivos y a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios, tales como los operados en años anteriores con la Bolsa y denominados apoyos económicos directos, incentivos al almacenamiento y/o coberturas de precios, con el propósito de minimizar las pérdidas para los productores agropecuarios. De cara a lo anterior y dada la coyuntura que se viene presentando en el sector, es preciso señalar que, dentro del régimen jurídico creado por la Resolución 0221 de 2021 y, en el marco de ejecución del contrato de prestación de servicios para la promoción de la competitividad del sector agropecuario No.20210464 celebrado entre la nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil – BMC, se otorgaron apoyos adecuadamente a los productores impactando favorablemente la dinámica de precios del sector arrocero, aunque el nivel de inventarios y el comportamiento de la cosecha hace prever que el precio al productor se mantendrá siempre y cuando se mantenga el programa de incentivo al almacenamiento. Por lo anterior, se destaca la importancia de mantener la política de almacenamiento, autoabastecimiento y seguridad alimentaria de este cereal, base de la alimentación, así como tener disponibilidad en las diferentes épocas del año evitando la acumulación de excedentes de producción de difícil comercialización que permita la absorción de la cosecha del segundo semestre de 2021 generada según la dinámica de siembras de este cereal, permitiendo así la comercialización y el abastecimiento de este producto en los hogares colombianos y en los diferentes canales de comercialización (hoteles, restaurantes y casinos), efectos que, además de justificar técnicamente la continuidad de esta política pública mediante el mantenimiento en la inversión de recurso público para tal efecto, a través de la celebración de un contrato que se circunscribe a satisfacer las necesidades específicas del sector arrocero con el objeto de contrarrestar los eventuales efectos adversos a tan relevante sector de la economía del país. Teniendo en cuenta el volumen de arroz que se cosecho en el mes de septiembre, y dado que la industria almacenó mucho más rápido que los productores, razón por la cual, mediante la actualización No. 3 del Manual Operativo del 22 de septiembre de la Resolución 0221 de 2021 se determinó reasignar 10 mil toneladas de los productores a la industria y asignar saldos excedentes por 13.963 toneladas a la industria, volumen que se agotó en dos días. Por lo anterior, el día 24 de septiembre se expidió la actualización No. 4 de dicho Manual Operativo donde se reasignaron 23 mil toneladas adicionales de los productores a la industria, ajustando el volumen total de 428.963 toneladas de almacenamiento dejando 50.000 toneladas para los productores y 378.963 toneladas para la industria en el propósito de dar mayor eficiencia al uso de los recursos económicos disponibles. Aunado a lo anterior, el 29 de septiembre del presente año, los industriales continuaron registrando facturas ante la Bolsa Mercantil de Colombia como estaba acordado en el contrato No. 20210464, llegando el 5 de octubre a un total almacenado con incentivo de 408.903 toneladas de paddy seco, ante este panorama y estimando que en el mes de octubre de acuerdo con la producción, se almacenaran 121.037 toneladas de paddy seco. En consecuencia, de todo lo anterior se emitió la Actualización No.5 del Manual Operativo el día 13 de octubre de 2021 Teniendo en cuenta los registros de facturas por parte de los compradores al 5 de octubre de 2021, donde se presenta un volumen de arroz paddy seco para almacenamiento de 409.813 toneladas, se hace necesario ampliar el cupo de almacenamiento para la industria hasta 500.000 toneladas de paddy seco, lo cual cubrirá las compras que realicen de paddy verde hasta el 31 de octubre de 2021, continuando los productores con un cupo de 50.000 toneladas. Por otra parte, según el informe de ejecución del programa de Incentivo al Almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2021 emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia en día 26 de noviembre de 2021, indica que al hacer una proyección de los recursos económicos necesarios para el cierre del programa correspondiente al 31 de diciembre de 2021 se requerirán la suma de $56.541.616.192 según la relación anexa:

	NÚMERO DE CUENTAS	***VALOR CUENTAS INCENTIVO***	***TONELADAS OBJETO DE APOYO***
CUENTAS PAGADAS	*26*	*$ 18.200.377.042*	*444.088*
CUENTAS POR PAGAR	*39*	*$ 2.653.953.054*	*53.754*
PROYECCIÓN A DICIEMBRE	*66*	*$ 35.687.286.096*	*543.965*
TOTAL	***131***	***$ 56.541.616.192***	***1.041.807***

Por lo anterior, se constata la necesidad de garantizar los recursos económicos para el cierre del programa toda vez que persiste la necesidad de mantener el arroz almacenado para contrarrestar el riesgo de distorsión del precio y mercado que se podrían generar ante la liberación de esto inventarios en el territorio nacional. Sumado a lo anterior, encontramos en la BMC un actor en el que convergen, además de suficientes y probadas características de idoneidad, también la posibilidad de prever la integración en cabeza de la supervisión integral del seguimiento y control de la ejecución de dos negocios jurídicos que, a través de la implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo continuo en la inversión del recurso publico representados en el incentivo al almacenamiento, promueva el monitoreo individualizado y diferenciado de los recursos de cada negocio jurídico adecuadamente con el propósito principal de la implementación adecuada de la política pública que atiende esta necesidad aún subsiste tal y como lo informa el presente estudio previo. Los apoyos se otorgarán a los productores de aquellos productos agropecuarios que, de acuerdo con las condiciones del mercado requieran especial atención y apoyo, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes de producción, cobertura por la caída de precios y/o de la tasa de cambio de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros o acuícolas para el ciclo del año 2021, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por lo que, tal como lo viene realizando desde el año 2011,la Bolsa Mercantil de Colombia desarrollará el programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor, dado que, uno de los sectores de mayor importancia para el país es el del arroz, por la generación de empleo y su consumo en la industria de balanceados y en la alimentación de la población colombiana. Los excedentes de producción generados entre agosto y diciembre y susceptibles de almacenaje, es decir excluyendo el inventario estratégico de consumo estimado en 45 días, corresponden aproximadamente a 1.956.423 toneladas de paddy seco. Se ha estimado que para estabilizar el precio de compra del arroz paddy verde en el segundo semestre de 2021, el ideal sería pagar un incentivo que debe cubrir entre 300 y 400 mil toneladas de arroz paddy seco, hasta diciembre 30, del arroz que se recolectada entre los meses de agosto y octubre, o hasta la disponibilidad presupuestal para este propósito. Dada la disponibilidad de recursos para atender este programa establecido en $30.000 millones, se estima que logrará retirar del mercado mínimo 250.000 toneladas de paddy seco, dependiendo del momento del ingreso del arroz al programa, el cual debería pagar un incentivo mensual de $30.000/tonelada-mes por un periodo de hasta cinco meses, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos disponibles. El pago del Incentivo al Almacenamiento se determina en función del costo de secamiento y limpieza, el valor del almacenamiento, el control y manejo de inventarios y el costo financiero del capital almacenado. A continuación se describe el coste del valor por tonelada mes a pagar con ocasión del almacenamiento de arroz paddy seco, así;

Costos de Almacenamiento y Financiero de Arroz Paddy seco en 2021

DETALLE	***Valor***
Precio Carga de paddy verde	*120.000*
Precio equivalente en tonelada de paddy verde	*960.000*
Precio Paddy Seco ($/t) (equivalente a $125.000 pady verde)	*1.129.412*
VALOR ALISTAMIENTO	*90.000*
VALOR TONELADA DE PADDY SECO	*1.219.412*
ALMACENAMIENTO A GRANEL EN SILO	*17.687*
I.V.A. ALMACENAMIENTO	*884*
CONTROL DE INVENTARIOS CDM 0,2%	*2.259*
SUBTOTAL	*20.830*
VALOR INTERESES AL DTF + 3	*9.170*
T O T A L	*30.000*

Cálculos Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Según el DANE, la tasa de desempleo a mayo de se incrementó al 21,4%, la más alta de la historia. Como parte del estímulo al sector productivo, se deben garantizar los empleos en el sector agropecuario. Dentro de esto, el incentivo al almacenamiento garantiza que los productores se mantengan en el campo y mantengan sus inversiones en el cultivo del arroz. Cabe señalar adicionalmente que, en la zona de los Llanos donde sale el principal monto de cosecha a almacenar en los próximos meses, se tiene como actividades principales al sector petrolero y al sector turístico, sectores que han tenido significativas pérdidas durante la coyuntura, por lo que otorgar un estímulo al almacenamiento de arroz que estabilice

los precios percibidos por los productores, será fundamental para mejorar la dinámica económica del sector. Inicialmente el volumen objeto de incentivo al almacenamiento fue asignado de la siguiente manera:

Sector	Adjudicado tn paddy seco
Industria	332.000
Productores	83.000
Total	415.000

Teniendo en cuenta el volumen de arroz que salió en el mes de septiembre, por lo cual la industria almacenó mucho más rápido que los productores, y que por los tiempos de expedición de los CDM (uno por semana) se registraron algunos excedentes, razón por la cual, el 22 de septiembre se determinó reasignar 10 mil toneladas de los productores a la industria y asignar saldos excedentes por 13.963 toneladas a la industria, volumen que se agotó en dos días, por lo que el 24 de septiembre se reasignaron 23 mil toneladas adicionales de los productores a la industria.

Volumen del incentivo en toneladas de paddy seco a cierre de septiembre 2021.

	Volumen Adjudicado el 24 de septiembre	Utilizado al 29 de septiembre	Saldo al 30 de septiembre
Industria	378.963	378.963	0
Productores	50.000	24.432	25.568
TOTAL	428.963	403.395	25.568

Después del 29 de septiembre, los industriales siguieron registrando facturas ante la Bolsa Mercantil de Colombia como estaba acordado, llegando el 5 de octubre a un total almacenado con incentivo de 408.903 toneladas de paddy seco, ante este panorama y estimando que en el mes de octubre de acuerdo con la producción, se almacenaran 121.037 toneladas de paddy seco. Se hace necesario ampliar el cupo de almacenamiento para los compradores hasta 500.000 toneladas, (378.963+121.037) lo que cubriría las compras de arroz paddy verde hasta el 31 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta que los productores continúan con un cupo de almacenamiento de 50.000 toneladas.

Nueva adjudicación:

	Volumen Nueva Adjudicación
Industria	500.000
Productores	50.000
TOTAL	550.000

La propuesta de actualización del Programa de Incentivo Almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2021 elaborada por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fue presentada y avalada por el Comité de Estadísticas del Consejo Nacional del Arroz en reunión realizada el 12 de octubre de 2021, dónde los diferentes eslabones de la cadena como son Induarroz, Fedearroz, Núcleos Arrocero y Dignidad Arrocera, manifestaron la necesidad de implementar esta actualización. Igualmente, la Bolsa Mercantil de Colombia avalo su implementación en el propósito de darle continuidad a la resolución y procurando el manejo más eficiente de los recursos disponibles para este fin. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de incentivar la producción nacional, siendo el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor. Cabe resaltar que, la Bolsa Mercantil ha venido realizando la operación de este instrumento en años anteriores. Por lo expuesto, en el marco de este contrato se dará continuidad a los programas de incentivos al almacenamiento, como un instrumento de política implementado desde el año 1997, que una vez liquidado el IDEMA, ha sido operado por la Bolsa Mercantil de Colombia, y es de gran importancia para el sector agropecuario porque uno de los resultados es racionalizar la oferta al mercado mediante el retiro de una parte del inventario disponible para comercializarlo en el momento que lo requiera el mercado. Es así como, el incentivo al almacenamiento genera un efecto estabilizador de precios de compra de la producción, evitando la caída de los precios cada año, recordando que el almacenamiento permitirá abastecer los mercados en épocas del año en los cuales no existen picos de producción. Para la ejecución de estos apoyos, la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, como conocedor del mercado de estos productos y operador de los incentivos otorgados por el Ministerio a los productores del sector agropecuario, ha participado en el diagnóstico, al igual que la implementación de instrumentos como el apoyo a la producción, comercialización, almacenamiento y transporte para los diferentes

productos del sector."; además de allegar documento independiente de justificación técnica. **4.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **5.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad debe justificarlo mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **6.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes. **7**. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO**, en Sesión Ordinaria No. 57 del 02 de diciembre de 2021, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que **LA BOLSA – BMC**, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **9.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **10.** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *"Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, apoyando la gestión del pago del incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, promover la comercialización de este producto, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor".*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA - BMC:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar el programa de incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, promover la comercialización de este producto, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor.
3. Otorgar los apoyos al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción. LA BOLSA – BMC se abstendrá de pagar los apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
4. Realizar los pagos del apoyo a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. LA BOLSA – BMC se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.

5. Contar con un equipo de profesionales idóneos para la adecuada ejecución del programa.
6. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al Ministerio la verificación en línea del estado del programa y que permita comprobar el cumplimiento de este.
7. Estructurar los documentos y proponer las estrategias que permitan el óptimo desarrollo del programa, con base a las políticas y necesidades del Ministerio.
8. Suministrar información histórica y alertas tempranas sobre la evolución reciente de variables estratégicas de la cadena para la toma de decisiones por parte del Ministerio.
9. Coadyuvar al Ministerio en la toma de decisiones para la puesta en marcha del programa de incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021.
10. Entregar las bases de datos de beneficiarios del programa enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del Ministerio, completamente diligenciados.
11. Presentar al Ministerio los Indicadores de resultados y de gestión (de acuerdo con la periodicidad requerida por el Ministerio y la naturaleza de las estrategias implementadas).
12. Presentar al Ministerio cuando lo requiera la supervisión un informe de actividades del programa de incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, así como un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato.
13. Reconocer créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.
14. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución del programa que se adelantarán con el contrato.
15. Prestar el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo del programa que defina el Ministerio.
16. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
17. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en el programa.
18. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa.
19. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del Contrato.
20. Mantener los recursos financieros recibidos por el Ministerio en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.
21. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
22. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
23. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución del programa, siempre que su marco normativo lo permita.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.

7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del Ministerio.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución de este.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con la Bolsa, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del

mismo.

14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.426.600.259) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PÁRAGRAFO PRIMERO: COMISIÓN DE LA BOLSA: **EL MINISTERIO** pagará a **LA BOLSA BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del Contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA BMC**.

PARÀGRAFO SEGUNDO: PAGOS A CARGO DE LA BOLSA – BMC: LA BOLSA -BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA – BMC.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, **EL MINISTERIO** desembolsará a **LA BOLSA -BMC**, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.426.600.259) M/CTE**, de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($4.426.600.259) M/CTE, previo cumplimiento de los siguientes requisitos o condiciones de pago: (i) perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías e inicio de ejecución; (ii) aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo; (iii) entrega por parte de la BOLSA del documento de análisis económico del sector arrocero en los últimos 10 años.

b) Un último desembolso, por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000), previo cumplimiento de los siguientes requisitos o condiciones de pago: (i) ejecución financiera del 70% del primer desembolso; (ii) un informe pormenorizado de la ejecución del programa desarrollado y ejecutado por parte de la BOLSA, (iii) entrega por parte de la BOLSA de la copia legible de los certificados de depósito emitidos por los almacenes generales en los que conste que se efectuó el almacenamiento o documentación equivalente que permita constatar tal situación (iv) y aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del Contrato suscrito por la Supervisión Integral, certificación de cumplimiento de la Supervisión Integral y certificación del cumplimiento en el

pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los parafiscales, al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros No. 4-036-03-01246-9 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA- BMC para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato, o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA- BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

Es importante dejar claro que la Comisión de la Bolsa, será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de la Bolsa.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad.

Adicional a esto, el valor de la comisión se respalda en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios, y el porcentaje del valor de comisión no se ha modificado en los últimos años.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por **LA BOLSA- BMC**, para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros, la BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados mensualmente a la cuenta corriente N° 61011094. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato a la cuenta corriente N° 61011573 Reintegro gastos de inversión.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210692 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

CDP No.	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC.	AFECTAR HASTA LA SUMA DE
78421	29-11-2021	17-01-01-000 MADR – Gestión General	$ 6.426.600.259	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS – FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL.	11	CSF	$ 6.426.600.259
						VALOR TOTAL:	$ 6.426.600.259

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho alreconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su delegado.
El Viceministro (a) de Desarrollo Rural o su delegado.
El Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con sus dos miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo delContrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las Actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida porel Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA -BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuaciónen las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia del Convenio será ejercida por parte de **EL MINISTERIO**, a través de la Supervisión Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales que será ejercida a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al ordenador del gasto del Ministerio, quien podrá asignar a los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los supervisores corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente adoptado por **EL MINISTERIO.** Además, son funciones de los supervisores: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el Plan Operativo que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria parallevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el Plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y/o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y LABOLSA - BMC**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificarlos informes presentados por **LA BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de

supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por **LA BOLSA - BMC** en virtud del presente Contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Remitir mediante memorando al Grupo de Contabilidad y la Subdirección Financiera del MINISTERIO, copia de los informes de ejecución, de las devoluciones de recursos o consignación de rendimientos financieros (cuando aplique) para su respectivo registro, en los formatos actualizados en el Sistema de Gestión de Calidad, para realizar los registros contables de manera oportuna y acorde a la realidad económica del proyecto. **9)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El valor del amparo de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
b) Calidad del servicio: El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deben ser cargadas y publicadas en la plataforma SECOP II punto 2: "Condiciones" por **LA BOLSA– BMC**, y serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, sitranscurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, seobliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ellono fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerira **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA -BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en losartículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÀGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Sibajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andinao la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÈSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposicionesque las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas enmateria de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**,la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras

literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseños gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa delos derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO PRIMERO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidosbajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizaráa la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquierreclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LASPARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte,directa o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercialsuministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondientea los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contratoy en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo latitularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturaleso jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa queel tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios,así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marcodel presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte laseventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeasdata* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados conla ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadasa asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activoso financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigenciadel convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional(listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por estehecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual **LA BOLSA - BMC** deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa Mesa – Abogada G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Héctor Iván Suárez Betancur - Coordinador G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General MADR.
Aprobación Plataforma SECOP II: María Inés Agudelo Valencia – Presidente BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.